



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Brandom Daniel Pérez Guzmán

Nombre del tema: El acto administrativo y Concesión y servicio público

Parcial: 2°

Nombre de la Materia: Derecho Administrativo

Nombre del profesor: David Armando Hernández

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4°

EL ACTO ADMINISTRATIVO

La noción de acto administrativo cumple meramente una función metodológica y sistematizadora dentro del derecho administrativo; está desprovista, en consecuencia, de caracteres dogmáticos que exijan arribar a una definición determinada como única válida y verdadera; en verdad, son admisibles tantas definiciones de acto administrativo como sistemas doctrinarios existan en el derecho público, y ellas serán válidas en cuanto armonicen dentro del sistema conceptual en que se las ubica.

El acto administrativo se define como cualquier declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio, realizada por la Administración Pública en virtud de una potestad administrativa, distinta de la potestad reglamentaria y controlable por Juzgados y Tribunales. Por tanto, podemos decir que un acto administrativo es cualquier acto dictado por la Administración con arreglo a las normas de derecho administrativo.

Las características básicas de este concepto, son las siguientes:

- Es un acto jurídico, es decir, un acto que genera unas consecuencias jurídicas.
- Es un acto dictado por una Administración, de modo que quedan excluidos automáticamente todos aquellos actos realizados por los interesados (los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas) como solicitudes, recursos, quejas, sugerencias, reclamaciones etc.
- Es un acto sometido a derecho administrativo, es decir, con arreglo a normas de derecho público y no privado, ya que la Administración puede dictar actos también sujetos a un régimen jurídico privado. Estos actos quedarían excluidos, por tanto, del concepto de acto administrativo. Del mismo modo quedan excluidos del concepto de acto administrativo, las normas dictadas por la Administración que tienen alcance general, como los reglamentos, los contratos administrativos y las actuaciones por vía de hecho de la Administración.

HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS

Los hechos jurídicos son hechos relevantes al derecho y producen efectos jurídicos, y como consecuencia del hecho se crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones. Como ejemplo podemos encontrar un contrato de compraventa en el cual se adquiere el derecho

de exigir la cosa comprada por parte del comprador y a exigir el dinero por parte del vendedor y el deudor, por medio del pago efectivo extingue la obligación con el acreedor. No obstante, no todas las obligaciones nacen de un contrato, también pueden nacer de la ley y de los delitos.

En un sentido amplio puede considerarse un hecho jurídico todo acontecimiento, ya se trate de un fenómeno de la naturaleza o de un hecho del hombre, ya que el ordenamiento jurídico lo toma en consideración para atribuirle consecuencias de Derecho. Los hechos jurídicos en amplio sentido se clasifican en hechos jurídicos en sentido estricto y en actos jurídicos.

Los actos jurídicos son hechos voluntarios que tienen la intención de producir efectos jurídicos puede considerarse al acto jurídico como una manifestación de voluntad que lleva la intención de crear, modificar o extinguir derechos y que produce los efectos que desea el actor o las partes involucradas porque el derecho reconoce esa manifestación de voluntad como válida para producir efectos jurídicos.

El acto jurídico tiene que contener necesariamente determinados elementos esenciales o de existencia, ya que sin estos el acto no puede llegar a consumarse. Los elementos esenciales son:

- **Voluntad.** Ya sea que se trate de un solo individuo o varios, es necesario que exista de voluntad de actuar.
- **Objeto.** Es necesario que esta manifestación de voluntad tenga como finalidad producir una o varias consecuencias sancionadas por el derecho.

Los hechos y actos jurídicos son ambas acciones realizadas por los individuos, pero se diferencian en que un hecho jurídico, se conforma por los acontecimientos que no se pueden evitar y que existen por el simple hecho de nuestra existencia como es nacer o morir, y son hechos involuntarios, es decir, no tenemos control sobre ellos. En cambio, los actos jurídicos son aquellas acciones hechas por los individuos pero que son hechos por voluntad propia, es decir, el individuo decide si realizara el acto o no, como por ejemplo realizar una compraventa o divorciarse.

DIFERENCIAS ENTRE ACTOS MATERIALES Y FORMALES

Los actos materiales: son todas aquellas actividades u operaciones técnicas que realiza la administración de manera voluntaria pero que son estrictamente materiales, es decir que no tiene trascendencia jurídica. Ejemplo: como colocar un florero o un adorno en la oficina o despacho de un funcionario, u otras actividades mayores como, por ejemplo: la construcción de carreteras, puentes, hospitales, etc.

Por otro lado, desde el punto de vista material, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial realizan en casos concretos y específicos, actos que por su propia naturaleza son actos administrativos. El nombramiento de empleados en ambos poderes; los problemas no contenciosos de límites entre las entidades federativas que conoce el poder legislativo.; los actos de jurisdicción voluntaria que tiene conocimiento el Poder Judicial.

ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

- **Competencia.** La competencia puede definirse como las facultades atribuidas a un órgano, las cuales puede ejercer de forma legítima. Puede hacer referencia al grado, la materia, y el territorio.
- **La voluntad.** La voluntad es un impulso psíquico, un querer, una intención. Concurren en la voluntad administrativa elementos subjetivos y objetivos. La voluntad del acto Administrativo está compuesta por la voluntad subjetiva (voluntad referente al acto mismo) del funcionario y la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin conocer las circunstancias particulares de cada caso).
- **El objeto.** El objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos.
- **El motivo.** La motivación responde al por que justificativo la causa responde al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público si un acto es discrecional debe motivarse si un acto es totalmente reglado no sería necesaria la motivación.
- **El mérito.** Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

- **La forma.** Es la materialización del acto administrativo, del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma del acto administrativo se convierte en físico y objetivo. Es su visibilidad. Asegura su prueba y permite conocer su contenido. La forma equivale a la formación externa del acto.

Algunos tratadistas han optado por clasificar los efectos de los Actos administrativos en efectos directos y efectos indirectos.

- Los efectos directos del acto administrativo, consisten en la creación, modificación, transmisión, declaración o extinción de los derechos y obligaciones, y por ello producirá obligaciones de dar, de hacer, de no hacer, tolerar o declarar un derecho es por eso que Luis Humberto Delgadillo opina que el efecto del acto administrativo es que crea, modifica, extingue o declara respecto a los gobernados, situaciones jurídicas, particulares y concretas, y por regla general, son de naturaleza personal e intransferible, es decir, no crean situaciones o derechos reales.
- Los efectos indirectos es la realización misma de la actividad encomendada al órgano administrativo y la decisión que contiene el Acto Administrativo. Así el efecto directo, en materia fiscal, sería la determinación de la obligación determinada en cantidad líquida. El efecto indirecto, será en materia fiscal, el inicio del procedimiento de ejecución a fin de hacer efectiva esa determinación, al constituirse en un crédito fiscal a sí mismo.

EL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El silencio administrativo es una figura jurídica que permite que cuando se presente inactividad por falta de resolución en un procedimiento administrativo, se impute a la administración de que se trata un acto administrativo presunto, que tendrá la condición de verdadero acto, en caso de que las reglas del silencio lo configuren como estimatorio y que, por el contrario, será mera ficción jurídica, si se configura como desestimatorio.

El silencio administrativo es una de las formas de extinción de los procedimientos administrativos. La característica principal del silencio es la inactividad de la Administración cuando es obligada a concluir el procedimiento administrativo de forma expresa y a notificar la resolución al interesado dentro de un plazo determinado.

ACTOS DISCRECIONALES Y ACTOS REGLADOS

El acto administrativo discrecional se diferencia del acto reglado, porque mientras este último se refiere a la simple ejecución de la ley aquel alude a los casos en los que existe cierto margen de libertad para realizar una comprensión y posterior aplicación de la norma.

ACTOS REGLADOS ADMINISTRATIVOS

Reglado puede definirse como sujeto a precepto, ordenación o regla (regla es la ley o precepto universal que comprende lo substancial que debe observar un cuerpo religioso). Se trata, por lo común, del ejercicio de autoridad pública no ha sido dejado al discrecional arbitrario de ésta por las disposiciones vigentes.

En ocasiones, un término jurídico (como Actos reglados) puede tener diferentes formas de expresión escrita. En otras, una referencia a Actos reglados es más conveniente plantearla desde otra palabra.

FACULTADES REGLADAS

Los actos discrecionales, frente a los reglados, son los dictados en ejercicio de potestades discrecionales. La legislación dispone en unos casos que la Administración —podráll llevar a cabo determinada actividad y en otros casos le abre la posibilidad de optar entre diversas soluciones en función de criterios de oportunidad.

ANULABILIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La anulabilidad de un acto administrativo se produce cuando infringe el ordenamiento jurídico, no reúne los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o causa indefensión de los interesados, o es realizado fuera del tiempo establecido, siendo el término o plazo indispensable para el propio acto.

En definitiva, un acto administrativo es anulable cuando concurre en él cualquier vicio o defecto que, sin poder ser calificado como mera irregularidad no invalidante, no pueda ser encajado en ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho.

La anulabilidad es, en derecho, una causa de invalidez de un acto jurídico, que deriva de un vicio de la voluntad o de un defecto de capacidad de la parte contratante.

No hay que confundir la anulación con la derogación o la denuncia de un acto. La anulación implica que el acto nunca ocurrió, y, por lo tanto, nunca produjo efectos jurídicos.

CONCESIÓN Y SERVICIO PÚBLICO

El término de concesión puede significar varios contenidos. a. Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la Autoridad Administrativa faculta a un particular:

- a) Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la Ley; y,
- b) Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la Ley. b. El procedimiento a través del cual se otorga la concesión, o a través del que se regula la utilización de la misma, aun frente a los usuarios.
- c) Puede entenderse también por concesión, el documento formal que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión.

No es posible presentar la concesión administrativa como una institución unívoca, pues bajo este nomen iuris se encierran múltiples manifestaciones. Ahora bien, sí es factible reconocer en ella un núcleo duro que dota de unidad conceptual a las diversas modalidades que en su seno encuentran cobijo, y que permite diferenciarla netamente de otras figuras administrativas.

De la definición propuesta se derivan tres de las notas características de la concesión administrativa, en general:

Carácter exclusivo: con lo que se quiere significar que la concesión administrativa, en cualquiera de sus variantes, se sustenta en la titularidad exclusiva de una Administración sobre una concreta esfera de actuación.

Carácter originario: del negocio concesional surgen situaciones jurídicas nuevas, son actos creadores de derechos o facultades, pues los concesionarios no tienen con anterioridad al otorgamiento de la concesión, ningún tipo de derecho sobre el objeto de la misma. En este aspecto concreto se suele ubicar la diferencia más notoria entre las concesiones y las autorizaciones administrativas.

Control por la Administración concedente: la Administración pública concedente mantiene en todo momento la capacidad (puede decirse que tiene la obligación) de asegurar el cumplimiento del fin contemplado por el ordenamiento, al atribuirle la esfera de actuación sobre lo que en cada caso se erija en objeto de concesión, no implicando el acto concesional la pérdida de la titularidad ni de la competencia sobre el mismo, sino tan sólo la transmisión o reconocimiento al concesionario de facultades particulares.

Los elementos subjetivos de la concesión son:

- ✚ La autoridad concesionaria, que puede ser la Administración Pública Federal, local o municipal.
- ✚ El concesionario, que es la persona física o jurídica a quien se otorga y que es el titular de la concesión.
- ✚ Los usuarios, únicamente en el supuesto de la concesión de servicio público, ya que, en la de utilización de bienes del Estado habrá relaciones entre el concesionario y los particulares, pero no bajo el concepto de usuarios.

NATURALEZA JURIDICA

Las características de las concesiones varían respecto de su objeto, del tiempo y del lugar. Ello ha originado diversas teorías que tratan de explicar su naturaleza jurídica como un contrato, como un acto administrativo o como un acto mixto.

Teoría del contrato administrativo. La teoría del contrato administrativo considera que la concesión se produce a través de un acuerdo de voluntades: la del Estado, que otorga el derecho para la prestación del servicio público o para el uso, aprovechamiento y explotación de sus bienes; y la del particular, que se obliga a cumplir las conductas que el contrato le impone, y adquiere los derechos de cobrar por la prestación del servicio o de aprovechar el bien del Estado.

Teoría del acto administrativo. La teoría del acto administrativo se funda en la potestad del Estado para otorgar los derechos, de manera unilateral, al particular que le asegure el cumplimiento de los fines, los cuales no pueden quedar sujetos a un convenio, ya que el interés público no puede negociarse, ni pueden otorgarse derechos sobre él.

Teoría del acto mixto. La teoría del acto mixto considera que la concesión participa de las dos características anteriores, ya que, por una parte, existe la decisión unilateral del Estado para su otorgamiento, por lo que su establecimiento y funcionamiento se rige por disposiciones legales; y por el otro, hay un acuerdo de voluntades respecto de algunos de sus elementos, como las tarifas.

La teoría del acto mixto considera que la concesión participa de las dos características anteriores, ya que, por una parte, existe la decisión unilateral del Estado para su otorgamiento, por lo que su establecimiento y funcionamiento se rige por disposiciones legales; y por el otro, hay un acuerdo de voluntades respecto de algunos de sus elementos, como las tarifas.

EJEMPLOS

- Explotación forestal de propiedades privadas.
- Explotación o celebración de diversiones. Portación de armas.
- El ejercicio de determinadas actividades mercantiles y/o industriales.

Permisos. Es el acto administrativo por el cual remueve obstáculos a efecto de que el particular realice una actividad, pues preexistente un derecho, por tanto, no se trata de un privilegio. Un ejemplo es la utilización de la vía pública.

Licencias. Son medios de control sobre el ejercicio de determinadas actividades desempeñadas por los gobernados, quienes al cumplir con los requisitos exigidos pueden desarrollar dichas actividades, ya que la propia administración les reconoce el derecho de ejercicio. Un ejemplo son las licencias de manejo.

Autorizaciones. Es un acto esencialmente unilateral de la administración pública, por medio del cual el particular podrá ejercer una actividad para la que esta previamente legitimado, pues el interesado tiene un derecho preexistente que se supedita a que se cubran requisitos, condiciones o circunstancia que la autoridad valorara.

EL SERVICIO PÚBLICO

El servicio público es aquel brindado por el Estado, ya sea directamente o bajo su control y regulación. Así, se busca asegurar el abastecimiento a la población de ciertos productos considerados esenciales.

Es decir, los servicios son considerados públicos cuando el Gobierno los provee. Esto puede ser, mediante entidades o empresas estatales.

Sin embargo, también existe la posibilidad de que el servicio público lo desarrolle un privado. Esto, siempre que la empresa esté sujeta a supervisión y fiscalización del gobierno.

El Estado decide encargarse de la oferta de ciertos servicios para satisfacer necesidades básicas y asegurar acceso mínimo a la población. Puede ser el caso del agua y la electricidad, por ejemplo.

TIPOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Los servicios públicos se pueden clasificar en tres:

- **Básicos:** Son aquellos considerados esenciales para la calidad de vida, y usualmente llegan directamente a los hogares, como el agua potable.
- **Administrativos:** Son todos los relacionados a las gestiones que se realizan en las instituciones públicas, por ejemplo, la adquisición de la licencia de conducir.
- **De auxilio:** Son los que se brindan en una situación de emergencia, cuando la integridad o vida del ciudadano está en peligro. No referimos, por ejemplo, al servicio policial.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PÚBLICO

Entre las características del servicio público destacan:

- Su precio suele subsidiarse para garantizar que sea accesible a la población.
- Puede o no permitirse la competencia entre Gobiernos y ofertantes privados.
- El Estado no lo provee con el objetivo de obtener beneficios, es decir, no responde a un ánimo de lucro.
- Su buen funcionamiento debería ayudar a mejorar el bienestar social y la equidad entre los ciudadanos.
- Se financia con mayor deuda pública o directamente con los recursos recaudados de los contribuyentes.
- El acceso a servicios públicos es uno de los factores que incluye el índice de desarrollo humano (IDH).

REGULACIÓN ADMINISTRATIVA

El derecho administrativo es la rama del derecho público que regula la organización, funcionamiento, poderes y deberes de la Administración pública y las consiguientes relaciones jurídicas entre la Administración y otros sujetos.

En otras palabras, el derecho administrativo es aquel que comprende la organización y el funcionamiento de toda forma de administración pública. Por extensión, suele ser también aplicable a la actuación materialmente administrativa de los demás poderes del Estado y de todos esos entes del sector público. Y todo ello, desde la doble perspectiva de procurar la eficacia de las Administraciones, pero también garantizar los derechos de los particulares en sus relaciones con ellas.

En conclusión, el Derecho Administrativo como ciencia encuentra su fundamento y sustrato en el fin que persigue, es decir, el interés general.

La forma en que se concreta dicho interés general, tanto en su dimensión colectiva como individual, es mediante la correcta aplicación de sus principios rectores, de tal forma, que

el principio tiene un carácter de supra legal, y cuando el principio es incluido en una norma, se trata de una regla, por tanto, se convierte en un mandato de optimización para los operadores jurídico administrativos.

Además de que el Derecho Administrativo es esencial porque de ahí viene nuestra administración publica la cual se encarga de ver el bienestar de la sociedad por medio de distintos aspectos, uno de ellos son los contratos administrativos los cuales con ellos se puede generar un cambio en el país, ya que se generaría infraestructura gracias a los pactado en aquel contrato administrativo celebrado por una autoridad del Estado. Así como también cabe mencionar que de mi parte se cumplieron los objetivos planteados en la introducción del presente trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

<https://economipedia.com/definiciones/servicio-publico.html>

<https://economipedia.com/definiciones/concesionadministrativa.html#:~:text=Se%20puede n%20distinguir%20dos%20grandes,empresarial%20de%20los%20autobuses%20p%C3%BAblicos.>

Teoría general de la concesión, JORGE E. CALAFELL

Acto y procedimiento administrativo instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM

Ley Federal de Procedimiento Administrativo Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994

<http://fcaenlinea.unam.mx/2006/1234/docs/unidad5.pdf>

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/borja_s_h/capitulo5.pdf

<https://definicionlegal.blogspot.com/2013/01/el-acto-administrativo.html>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/9.pdf>

<https://definicionlegal.blogspot.com/2011/06/hechos-y-actos-juridicos.html>

https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md1/ejec/DE/DEA/S08/DEA08_Lectura.pdf

<https://es.slideshare.net/yelislugo/efectos-del-acto-administrativo>

<https://definicionlegal.blogspot.com/2013/01/elementos-del-acto-administrativo.html>

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/CursoIntroduccionAPDF.pdf>

<https://mexico.justia.com/federales/estatutos/estatuto-de-gobierno-del-distrito-federal/titulo-primero/>